

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 068 /2011

A la : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional.

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convención interamericana sobre asistencia mutua en materia
penal, del 23 de mayo de 1992

Referencia : Expediente No.00272-2011-PLO-SE Oficio No.00002470
d/f. 15/3/2011

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Convención indicada en el asunto. Después de analizar dicha Convención tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de la Convención:

PRIMERO: Se trata de la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia Penal, del 23 de mayo de 1992

SEGUNDO: Dicha Convención sobre asistencia mutua en materia penal fue remitida por el poder ejecutivo en fecha 10 de marzo del 2011

TERCERO: Por medio de esta Convención, lo Estados partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia Penal , referentes a delitos cuyo conocimiento sea de la competencia del Estado requeriente al momento de solicitarse la asistencia

2. para los efectos de la citada Convención, el hecho debe ser punible con pena de un año o más de prisión en el Estado requirente. Al momento de solicitarse la asistencia.

Facultad Congresual

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, literal (k de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 93 literal (k: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Tratado Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

El Acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 91, literal (k.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, literal (d
- c) Constitución de la República Dominicana en su artículo 185, numeral dos, en cumplimiento del presente requisito, a solicitud del poder Ejecutivo, la Suprema Corte de justicia evacuo la sentencia no.15 d/f. 9 de febrero del 2011, la cual forma parte del expediente.

2. Análisis Legal

Después de revisar el presente Convenio Internacional en el aspecto legal **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo no choca con éste.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del estudio del presente Convenio que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa